GLOBAL SHARE PLAN
Powered by Lovinklaan Foundation

ANEXO 1
REGLAMENTO
GLOBAL SHARE PLAN

1 DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1 Para los propósitos del presente Plan, los siguientes términos, escritos con mayúscula en su letra inicial, tendrán el significado establecido a continuación:

Fecha de Adopción: significa la fecha en que el presente Plan se adopta o acuerda por el Directorio Ejecutivo;

Sub Cuenta de Dinero: una sub cuenta de dinero, que no genera intereses, en beneficio de cada Participante mantenida por el Custodio exclusivamente para el propósito del presente Plan;

Cambio de Control: tiene lugar en caso de que cualquier individuo, compañía u otra entidad ('Parte') deba convertirse en el dueño (beneficiario) del 30% o más del capital accionario disponible de la Compañía (distinto a (i) cualquier Parte que adquiera dicho capital accionario con anterioridad a la Fecha de Adopción, (ii) Stichting Preferente Aandelen Arcadis NV o Stichting Prioriteit Arcadis NV, junto con sus respectivos lugares de asiento corporativos o domicilios en Arnhem, Holanda, o (iii) por causa de fusión por la cual la Compañía sea la compañía continuadora y donde no resulte en cualquier reclasificación del capital accionario disponible de la Compañía);

Compañía: significa Arcadis NV junto con sus respectivos lugares de asiento corporativos o domicilios en Ámsterdam, Holanda;

Custodio: significa el custodio independiente designado por Lovinklaan;

Deducciones: significa las deducciones mensuales, realizadas por el Empleador, sobre la base neta de pago del Participante, en la moneda local en que es pagada dicha base de pago, o cualquier otra contribución mensual alternativa realizada por el Participante, de conformidad con el Acuerdo de Participación, para los propósitos del presente Plan;

Empleado: significa una persona que mantiene un contrato de trabajo vigente con una compañía perteneciente al Grupo;

Empleador: significa cualquier Compañía del Grupo que contrata al Participante;

Directorio Ejecutivo: significa el directorio y sus miembros *(raad van bestuur),* de la Compañía;

Justo Valor de Mercado: significa el último valor de cierre transado de una Acción Ordinaria en la Bolsa de Valores (Stock Exchange), según lo informe 'Bloomberg' o cualquier otra fuente apropiada;

Fuerza Mayor: significa aquellas circunstancias que escapan al control razonable de la Compañía y/o Lovinklaan – incluyendo, sin limitación, restricciones extraordinarias de valores o monedas – y que resultan en una fluctuación extrema o fluctuaciones extremas del precio de una Acción Ordinaria. El Directorio del Plan determinará, a su sola discreción, aquellos casos en que la Fuerza Mayor ha tenido lugar;

Grupo: significa la Compañía y sus Subsidiarias;

Compañía del Grupo: significa la Compañía o cualquiera de sus subsidiarias;

Desvinculado: significa cualquier individuo que haya cesado en ser Empleado;

Lovinklaan: significa Stichting Lovinklaan junto con su domicilio registrado en Beaulieustraat 22, (6814 DV) Arnhem, Holanda;

Ciclo de Ahorro Mensual: significa el período de 1 (un) mes durante el cual un Participante ahorra a través de las Deducciones, con el propósito de comprar Acciones Ordinarias de acuerdo al presente Plan;

Acciones Ordinarias: significa las acciones ordinarias, y sus fracciones, de la Compañía, cuyo valor nominal actualmente es EUR 0.02 por acción;

Periodo de Apertura: significa el periodo en el cual (i) el Empleado puede convertirse en Partícipe; (ii) un Participante puede retirarse del plan; o (iii) un Participante puede cambiar sus Deducciones en la forma determinada por el Plan. Los Periodos de Apertura son determinados por el Directorio del Plan y actualmente son: desde el 1 de marzo hasta el 23 de marzo inclusive, desde el 1 de junio hasta el 23 de junio inclusive, desde el 1 de septiembre hasta el 23 de septiembre inclusive, desde el 1 de diciembre hasta el 23 de diciembre inclusive.

Participante: significa un Empleado, quien participa en el presente Plan y ha suscrito el Acuerdo de Participación;

Acuerdo de Participación: significa un instrumento suscrito por un Participante y entregado oportunamente, mediante el cual el Participante – entre otras materias – reconoce obligarse a los términos y condiciones del presente Plan;

Cuenta Bancaria Personal: significa una cuenta bancaria del Participante en la cual, su Empleador, paga su remuneración o una cuenta que es designada por el Participante de tiempo en tiempo y comunicada al Custodio;

Plan: Significa el presente Plan Global de Acciones, también denominado como PGA (GSP), en la forma actualmente establecida o en la forma en que, de tiempo en tiempo, se modifique o enmiende, de conformidad a las disposiciones aquí establecidas;

Directorio del Plan: Significa dos miembros del Directorio Ejecutivo y dos miembros del directorio de Lovinklaan *(stichtingsbestuur);*

Comité del Plan: significa un comité compuesto por 3 (tres) miembros, 1 (un) miembro designado por la Compañía y 2 (dos) miembros designados por Lovinklaan, al cual el Directorio del Plan le ha delegado todos o parte de sus poderes o facultades en relación al presente Plan. La presente definición incluye cualquier representante, agente o delegado debidamente designado, del Comité del Plan;

Derecho(s) de Compra: significa el derecho de que goza un Participante a comprar Acciones Ordinarias de Lovinklaan, bajo un precio de compra con descuento, asignando para ello los Montos Ahorrados según el último día de un Ciclo de Ahorro Mensual;

Liberar (Liberación): significa la transferencia de Acciones Ordinarias a la Sub Cuenta de Acciones de un Participante para hacer efectivo un Derecho de Compra, de acuerdo a los términos y sujeto a las condiciones del presente Plan;

Montos Ahorrados: significa los montos ahorrados por el Participante a través de las Deducciones;

Sub Cuenta de Acciones: la sub cuenta de acciones en beneficio de cada Participante mantenida por el Custodio exclusivamente para el propósito del presente Plan;

Bolsa de Valores: significa la bolsa de valores (Stock Exchange) de Euronext Ámsterdam NV;

Subsidiaria: significa (i) una compañía en la cual la Compañía participa en un 50% del capital accionario con derecho a voto, a la Fecha de Adopción y aprobado por el Directorio del Plan, o (ii) cualquier entidad designada como subsidiaria por el Directorio del Plan, a su sola discreción;

Obligación(es) Tributaria(s): significa el monto de cualquier impuesto y/o imposición legal atribuible o pagadero en relación al presente Plan, incluyendo la venta de cualquier Acción Ordinaria bajo o en relación al Plan. Cualquier monto de impuestos y/o imposiciones legales que sea tratado como si fuera adeudado, de conformidad a políticas de ecualización tributaria en relación con el presente Plan, deberá también ser considerado como Obligación Tributaria.

1.2 Las palabras o expresiones utilizadas en el presente Plan, deberán, cuando sea aplicable:

(i) cuando hagan referencia al género masculino, incluir al género femenino, y viceversa;

(ii) cuando hagan referencia en modo singular, incluir el modo plural, y viceversa;

(iii) cuando hagan referencia a cualquier norma o legislación, entenderse hechas a dicha normativa incluyendo las modificaciones, refundimientos o derogaciones que existan, y deberá incluir cualquier reglamentación o regulación relacionada con ella;

(iv) entenderse utilizadas de forma tal que los encabezados o subencabezados sirvan sólo para un fin referencial, no afectando la interpretación de ningún Artículo;

(v) cuando hagan referencia a cualquier normativa o regulación bajo la legislación Holandesa, entenderse utilizadas, según la discreción del Directorio del Plan, para

referirse a otras normativas o regulaciones aplicables de cualquier otro país (o región de un país);

(vi) cuando hagan referencia a los Artículos, entenderse utilizadas para referirse a los artículos del presente Plan; y

(vii) referencias a impuesto y/o imposiciones legales y/o impuestos de retención deberán, para evitar cualquier duda, incluir a Holanda y cualquier otra normativa tributaria y/o de imposiciones legales y seguridad social a la cual pueda estar sujeto un Empleado que goza de Derechos de Compra.

2 PROPÓSITO Y PLAZO DE DURACIÓN DEL PLAN

2.1 El presente Plan está diseñado para proveer a los Empleados de un incentivo y de un estímulo para compartir la propiedad y para que, a título de Participante, pueda adquirir un interés de propiedad en la consecución del crecimiento, desarrollo, rentabilidad y éxito financiero del Grupo. Con el propósito de alcanzar dichos objetivos, inicialmente Lovinklaan, a su sola discreción, ha manifestado su intención actual de emitir 3.000.000 (tres millones) de Acciones Ordinarias disponibles a Participantes a un precio de compra descontado según se encuentra establecido en este Plan. Lovinklaan, a su sola discreción, ha puesto a disposición 1.500.000 (un millón y medio) de Acciones Ordinarias adicionales producto de lo cual 4.500.000 (cuatro millones y medio) de Acciones Ordinarias están disponibles para los Participantes a un precio de compra con descuento, según se encuentra establecido más adelante en el presente Plan.

2.2 El presente Plan comenzará a regir el día 31 de Diciembre del año 2010 por un período inicial de 5 (cinco) años. El presente Plan se prorrogará automáticamente por un sólo período de 5 (cinco) años (en consecuencia, hasta el día 31 de Diciembre del año 2020), a menos que la Compañía o Lovinklaan unilateralmente (o conjuntamente la Compañía y Lovinklaan) hayan dado notificación por escrito a la otra con anterioridad al día 30 de Septiembre del año 2015, respecto de dar por terminado el Plan. En caso de que el Plan sea automáticamente prorrogado por el período de 5 (cinco) años, el Plan terminará automáticamente el día 31 de Diciembre del año 2020 sin necesidad de emitir ninguna notificación de término.

2.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 2.2, el Plan podrá ser declarado terminado por Lovinklaan en cualquier momento y con efecto inmediato, mediante notificación por escrito enviada a la Compañía, en el caso de que la cantidad de Acciones Ordinarias señaladas en el Artículo 2.1 no sea suficiente para satisfacer todos los Derechos de Compra bajo el Plan.

2.4 La Compañía y Lovinklaan se obligan a informar a los Participantes, y a procurar que el Directorio del Plan informe, respecto de la prórroga de otro período de 5 (cinco) años de conformidad al Artículo 2.2 y respecto de cualquier forma de terminación del Plan, tan pronto como sea prácticamente posible.

3 ADMINISTRACIÓN

3.1 El Plan será administrado por el Directorio del Plan. El Directorio del Plan gozará de todos los poderes y facultades bajo y en relación el presente Plan.

3.2 La utilización, construcción e interpretación por parte del Directorio del Plan respecto de cualquier disposición del presente Plan, del Acuerdo de Participación y de cualquier otro acuerdo o instrumento suscrito o extendido de acuerdo al presente Plan, será definitiva y obligatoria para todas aquellas personas que invoquen o reclamen un interés bajo el presente Plan.

3.3 El Directorio del Plan podrá – bajo las instrucciones que estime apropiadas – delegar sus, o parte de sus, poderes y facultades otorgados por el Plan al Comité del Plan. En caso de que dicha delegación ocurra, el Comité del Plan deberá actualizar e informar al Directorio del Plan por escrito y al menos una vez en cada año calendario.

3.4 Ningún miembro del Directorio del Plan y/o del Comité del Plan será responsable por las acciones o determinaciones que se tomen respecto del presente Plan y que se hagan de buena fe.

4 PARTICIPANTES

4.1 Un Empleado podrá convertirse en Participante del presente Plan, sujeto a aprobación previa por parte de su Empleador.

4.2 Un Empleado podrá convertirse en Participante sólo después de haber el Empleado firmado y entregado dentro del Periodo de Apertura un Acuerdo de Participación, de conformidad al cual el Participante acepte los términos y condiciones del presente Plan y el Acuerdo de Participación. El Acuerdo de Participación se encontrará establecido en la forma y entregado en dicha forma – incluyendo por medios electrónicos – que pueda determinar el Directorio del Plan de tiempo en tiempo.

4.3 Luego de la oportuna recepción de acuerdo al Plan del Acuerdo de Participación firmado, las deducciones de conformidad al presente Plan comenzará el (i) 1 de Enero, (ii) el 1 de abril; (iii) el 1° de julio; o (iv) el 1 de octubre, según cual sea la fecha más cercana, siempre y cuando sea prácticamente posible.

5 DEDUCCIONES Y AHORROS POR PLANILLA

5.1 En virtud de la suscripción del Acuerdo de Participación, un Participante autoriza a su Empleador a realizar Deducciones. El monto mínimo y el monto máximo de Deducción bajo el presente Plan será de 25 EUR y 400 EUR, respectivamente. En caso de que la base neta de paga del Participante se encuentre denominada en otra moneda distinta al Euro, el Directorio del Plan aplicará los valores de la moneda local al 1° de Enero de cada año calendario, con el fin de determinar los montos mínimos y máximos de Deducciones para el año calendario respectivo. Las Deducciones podrán ser suspendidas en caso de que el monto de las Deducciones, una vez convertidas en Euros de acuerdo a los valores de moneda determinados por el Directorio del Plan para los propósitos del presente Plan, sea menor al monto mínimo o superior al monto máximo de Deducciones, según lo estipulado en el Acuerdo de Participación.

5.2 El Empleador se asegurará de que las Deducciones se realicen regularmente y en montos iguales hasta la terminación del presente Plan, o hasta que el Participante decida no continuar su participación o cese en ser Empleado. El Empleador abonará los Montos Ahorrados a la Sub Cuenta de Dinero tan pronto como sea posible.

5.3 Siempre que se hayan realizado Deducciones durante los seis Ciclos de Ahorro Mensual previos, el Participante podrá decidir no continuar con su participación en el Plan, haciendo envío de una notificación dentro del Periodo de Apertura y de acuerdo a lo dispuesto en el articulo 3 del Acuerdo de Participación. En caso de que las Deducciones para el Ciclo de Ahorro Mensual en curso no se hayan realizado al tiempo en que oportunamente se reciba la notificación de no continuación en la participación, no se realizarán Deducciones para el Ciclo de Ahorro Mensual en curso y la no continuación en la participación producirá efectos de inmediato. En caso de que las Deducciones para el Ciclo de Ahorro Mensual en curso ya se hayan realizado al tiempo en que oportunamente se reciba la notificación de no continuación en la participación, las Acciones Ordinarias deberán ser compradas asignando para ello las Deducciones del Ciclo de Ahorro Mensual en curso, de acuerdo a las disposiciones del Plan, y la no continuación en la participación producirá efectos desde la primera fecha del Ciclo de Ahorro Mensual siguiente.

5.4 Ante la no continuación en la participación en la forma establecida en el Artículo 5.3 anterior, el Participante quedará excluido de participar en el Plan por un período de 6 (seis) meses desde la fecha en que la no continuación en la participación de haga efectiva. Cualquier instrucción para descontinuar es irrevocable y no puede ser cancelada o modificada por un periodo de 6 (seis) meses desde la fecha de la instrucción.

5.5 De conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo de Participación, un Participante podrá modificar sus Deducciones dentro del Periodo de Apertura, entrando en vigencia en lo primero: (i) 1 de enero; (ii) 1 de abril; (iii) 1 de julio; o, (iv) 1 de octubre. Cualquier instrucción en ese sentido es irrevocable y no puede ser cancelada o modificada por un periodo de 6 (seis) meses desde la fecha de la instrucción.

6 DERECHO DE COMPRA DE ACCIONES ORDINARIAS

6.1 El Directorio del Plan tendrá la facultad para establecer los procedimientos de acuerdo a los cuales las Acciones Ordinarias deban ser Liberadas.

6.2 Lovinklaan procurará que hasta un máximo de 4.500.000 (cuatro millones y medio) de Acciones Ordinarias se encuentren disponibles para ser transferidas, para satisfacer la Liberación en su mayor extensión posible, considerando cualquier otras obligaciones de Lovinklaan de procurar la provisión de Acciones Ordinarias.

6.3 Sujeto a la condición de que las respectivas Deducciones sean abonadas a la Sub Cuenta de Dinero por el Empleador, la Liberación de Acciones Ordinarias será efectuada por Lovinklaan transfiriendo las respectivas Acciones Ordinarias, o procurando que las respectivas Acciones Ordinarias sean transferidas, al Participante tan pronto como sea practicable a continuación de la última fecha de un Ciclo de Ahorro Mensual. Con la finalidad de ejercer el Derecho de Compra del Participante, deberán ser compradas, para la Sub Cuenta de Acciones, la cantidad de Acciones Ordinarias que resulte de dividir (i) el saldo existente en la Sub Cuenta de Dinero del Participante al último día del Ciclo de Ahorro Mensual por (ii) el precio de compra de las Acciones Ordinarias determinado de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 6.4 del presente instrumento.

6.4 El precio de compra por Acción Ordinaria debe ser igual al Justo Valor de Mercado de las Acciones Ordinarias según la última fecha del Ciclo de Ahorro Mensual respectivo, menos un 20% (veinte por ciento) de descuento que se aplicará.

7 SUB CUENTA DE DINERO Y SUB CUENTA DE ACCIONES

7.1 Una Sub Cuenta de Dinero y una Sub Cuenta de Acciones serán mantenidas por cada Participante en el Plan. Los estados de las cuentas serán proporcionados a los Participantes por el Custodio al menos una vez al año, cuyo contenido establecerá las Deducciones, la cantidad de Acciones Ordinarias compradas por el Participante y el precio de compra.

7.2 Cada Sub Cuenta de Dinero y Sub Cuenta de Acciones será en beneficio de cada Participante respectivo. Toda propiedad contenida en la Sub Cuenta de Dinero y en la Sub Cuenta de Acciones deberá ser claramente identificada como propiedad del respectivo Participante, respecto de la cual ninguna Compañía del Grupo ni Lovinklaan tendrá interés alguno.

7.3 Cada Sub Cuenta de Dinero y Sub Cuenta de Acciones deberá ser exclusivamente utilizada para los propósitos del presente Plan, y, por consiguiente, encontrarse disponible sólo para Deducciones realizadas y para Acciones Ordinarias compradas bajo el Plan y cualquier dividendo percibido por dichas Acciones Ordinarias.

7.4 La Sub Cuenta de Dinero y/o la Sub Cuenta de Acciones deberán encontrarse disponibles para el Empleado mientras sea necesario en orden a ejercer y cumplir sus derechos y obligaciones bajo el Plan, lo que será determinado por el Directorio del Plan a su sola discreción. En caso de que el Empleado cese en ser un Participante por un período continuado de 12 (doce) meses, el Empleado deberá, dentro del plazo de 1 (un) mes proceder a ordenar al Custodio (i) a vender todas o parte de las Acciones Ordinarias y a transferir los ingresos en dinero correspondientes a su Cuenta Bancaria Personal y/o (ii) a transferir las (restantes) Acciones Ordinarias a una cuenta privada de acciones cualificada para registrar y transar las Acciones Ordinarias. El Empleado deberá proveer al Custodio todos los detalles relevantes que éste última pueda requerir en relación a la Cuenta Bancaria Personal y/o cuenta de acciones del Participante.

7.5 En caso de que el Empleado no provea una cuenta privada de acciones dentro del plazo de 1 (un) mes, como lo señala el Artículo 7.4, el Custodio estará autorizado para vender para y en representación del Empleado las Acciones Ordinarias mantenidas en la Sub Cuenta de Acciones dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posterior al vencimiento del plazo de 1 (un) mes antes señalado. Cualquier ingreso generado por la venta de las Acciones Ordinarias, menos cualquier deducción por costos e impuestos relacionados con esta venta y esta transferencia, y sin ningún interés, deberá ser transferido a la Cuenta Bancaria Personal designada por el Empleado.

7.6 Ante la terminación del presente Plan de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 o el Artículo 14.5, todo Derecho de Compra subsistente se extinguirá a la fecha de terminación del Plan. A partir de la fecha de terminación del Plan, las Acciones Ordinarias no podrán continuar siendo compradas de conformidad al presente Plan, y el saldo existente en la Sub Cuenta de Dinero del Participante deberá ser devuelto a dicho Participante tan pronto como sea posible después. Las Acciones Ordinarias mantenidas en la Sub Cuenta de Acciones que no continúen estando sujetas al período de bloqueo, según lo dispuesto por el Artículo 8.1, serán transferidas a la cuenta privada de acciones o vendidas, según lo ordene el Participante. En caso de que el Participante no provea una cuenta privada de acciones y/o una orden de venta dentro del plazo de 13 (trece) meses posteriores a la terminación del Plan, el Custodio se encontrará autorizado para vender para y en representación del

Participante las Acciones Ordinarias mantenidas en la Sub Cuenta de Acciones, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posterior al vencimiento del plazo de 13 (trece) meses antes mencionado. Cualquier ingreso generado por la venta de las Acciones Ordinarias y cualquier contribución (de dividendos) recibida por dichas Acciones Ordinarias que aun se encuentran disponibles en la Sub Cuenta de Acciones (en caso de existir alguna), menos cualquier deducción por costos e impuestos relacionados con esta venta y esta transferencia, y sin ningún interés, deberá ser transferido a la Cuenta Bancaria Personal designada por el Participante

8 PERIODO DE BLOQUEO Y DESVINCULACIÓN

8.1 Cualquier Acción Ordinaria comprada de conformidad al presente Plan sólo puede ser transferida o cedida luego de transcurrido el plazo de 1 (un) año. Mientras las Acciones Ordinarias se mantengan en la Sub Cuenta de Acciones, dichas Acciones Ordinarias no podrán ser dadas en prenda, caucionadas o gravadas de ninguna otra forma.

8.2 En caso de que el Empleado quiera vender o transferir alguna o algunas de sus Acciones Ordinarias mantenidas en la Sub Cuenta de Acciones, dicha venta o transferencia se llevará a cabo de acuerdo al orden cronológico de fecha de adquisición de las Acciones Ordinarias mantenidas en la Sub Cuenta de Acciones (principio de 'lo primero comprado es lo primero vendido').

8.3 En caso de que un Empleado pase a ser Desvinculado:

(i) cualquier Derecho de Compra subsistente deberá ser cancelado a la fecha en que el Empleado pase a ser Desvinculado. En la medida que cualquier Deducción para el Ciclo de Ahorro Mensual en curso ya haya sido realizada al tiempo en que el Empleado pasa a ser Desvinculado, el saldo existente de su Sub Cuenta de Dinero deberá ser pagado a dicho Desvinculado después de la última fecha del Ciclo de Ahorro Mensual en curso, tan pronto como sea prácticamente posible;

(ii) cualquier Acción Ordinaria que se encuentre sujeta al período de bloqueo señalado en el Artículo 8.1, será liberada de dicha restricción tan pronto como sea prácticamente posible y (a) será transferida a una cuenta privada de acciones y/o (b) será vendida, según lo ordene el Desvinculado; y

(iii) cualquier otra Acción Ordinaria mantenida en la Sub Cuenta de Acciones por el Desvinculado será (a) transferida a una cuenta privada de acciones y/o (b) vendida, según lo ordene el Desvinculado.

8.4 En caso de que el Desvinculado no provea una cuenta privada de acciones y/o orden de venta al Custodio dentro del plazo de 1 (un) mes luego de pasar a ser Desvinculado, el Custodio se encontrará autorizado para vender para y en representación del Desvinculado las Acciones Ordinarias mantenidas en la Sub Cuenta de Acciones, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posterior al vencimiento del plazo de 1 (un) mes antes mencionado. Cualquier ingreso generado por la venta de las Acciones Ordinarias, menos cualquier deducción por costos e impuestos relacionados con esta venta y esta transferencia, y sin ningún interés, deberá ser transferida a la Cuenta Bancaria Personal designada por el Desvinculado.

8.5 Todos los costos – como aquellos de administración, servicios bancarios y costos de conversión – en relación con:

(i) el cumplimiento y ejercicio del presente Artículo8;

(ii) la Sub Cuenta de Dinero y/o la Sub Cuenta de Acciones; y

(iii) las Acciones Ordinarias son de cargo del Desvinculado desde la fecha en que el Empleado pasa a ser Desvinculado.

9 INCORPORACIÓN INTERNACIONAL

9.1 En caso de que un Empleado deje de encontrarse empleado por el Empleador (según se indica en su Acuerdo de Participación) y, luego, sea inmediatamente reincorporado como Empleado por otra Compañía del Grupo, automáticamente no continuará su participación en el Plan. En caso de que el Empleado desee renovar su participación en el Plan, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 5.3 y Artículo 5.4 del Plan, deberá suscribir un nuevo Acuerdo de Participación con la otra Compañía del Grupo dentro del primer Periodo de Apertura disponible.

9.2 En caso de que el Empleado no suscriba un Acuerdo de Participación con la otra Compañía del Grupo dentro del primer Periodo de Apertura disponible, según lo señala el Artículo 9.1 del Plan, el Empleado deberá – de acuerdo a lo dispuesto en el Artículos 5.3 y 5.4 del Plan – ser excluido de la Participación en el Plan.

10 MODIFICACIONES Y REORGANIZACIONES

10.1 La existencia del presente Plan no afectará ni restringirá de ninguna forma el derecho o facultad del Directorio Ejecutivo o de los accionistas de la Compañía a realizar o autorizar cualquier modificación, recapitalización, reorganización u otro cambio en la estructura de capital o de negocio de la Compañía, cualquier tipo de fusión, consolidación, cualquier emisión de valores o títulos, la disolución y/o liquidación de la Compañía, cualquier venta o transferencia de todo o parte de sus activos o de su negocio, o cualquier otra operación o procedimiento empresarial o corporativo.

10.2 En el evento de cualquier modificación en la capitalización que afecte a las Acciones Ordinarias, como una división de acciones, recapitalización, fusión, consolidación, división, combinación, subdivisión, reclasificación, o canje de acciones u otra forma de reorganización, o cualquier otra modificación que afecte a las Acciones Ordinarias, el Directorio del Plan podrá determinar (con el objeto de preservar los derechos de los Participantes) que se lleven a cabo modificaciones o ajustes proporcionales con respecto a (i) la cantidad total de Acciones Ordinarias que podrá ser cubierta por el Plan, (ii) la cantidad máxima de Acciones Ordinarias que podrán ser vendidas a cualquier Participante, y/o (iii) el precio de compra por Acción Ordinarias.

10.3 El Directorio del Plan podrá, adicionalmente, realizar modificaciones a la cantidad de Acciones Ordinaria cubiertas por el Plan, a los Derechos de Compra subsistentes, y al precio de compra previsto en él, en el evento de una filialización o distribución (distinta a la distribución en dinero ordinaria) de los activos de la Compañía a los accionistas.

11 CAMBIO DE CONTROL

Con el objeto de preservar los derechos de los Participantes en el evento de un Cambio de Control, el Directorio del Plan, a su sola discreción podrá, en cualquier momento, ya sea con anterioridad, al tiempo o con posterioridad al Cambio de Control, llevar a cabo las modificaciones a los Derechos de Compra que el Directorio del Plan estime apropiadas con el fin de reflejar dicho Cambio de Control o permitir o llevar a cabo lo necesario para que los Derechos de Compra subsistentes sean asumidos, o nuevos Derechos de Compra los sustituyan, por la compañía subsistente en dicho Cambio de Control. El Directorio del Plan podrá, a su discreción, incluir dichas disposiciones y limitaciones adicionales en cualquier Derecho de Compra en caso de que lo considere equitativo. Ante un Cambio de Control, el Directorio del Plan podrá también, en caso de que lo considere necesario o recomendable, declarar extinguidos los Derechos de Compra subsistentes al tiempo de la culminación de dicho Cambio de Control, y declarar terminado el Plan a partir de ese momento.

12 CESIÓN

Salvo disposición en contrario en el presente Plan, ningún derecho aquí establecido (condicional o de otro tipo) podrá ser susceptible de ser transferido, cedido, caucionado, prendado o gravado por el Participante y cualquier tentativa para ello por parte de un Participante provocará la caducación de la participación del Participante bajo el presente instrumento, produciendo sus efectos de inmediato. Adicionalmente, los derechos de un Participante bajo el presente Plan no estarán sujetos, de ninguna forma, a enajenación, venta, transferencia, prenda, embargo o retención por parte de acreedores del Participante o por parte de los beneficiarios del Participante.

13 DERECHOS EN CUANTO ACCIONISTA

13.1 Posterior a la Liberación, y salvo las restricciones y obligaciones impuestas al Participante de conformidad al Artículo 8, el Participante deberá mantener todos los derechos en cuanto a su calidad de accionista unidos a las Acciones Ordinarias. Con anterioridad a la Liberación, el Participante no deberá poseer derechos de accionista respecto a las Acciones Ordinarias que cubre el Derecho de Compra. Ninguna modificación se realizará respecto de los dividendos u otros derechos respecto de los cuales su fecha de registro es anterior a dicha Liberación.

13.2 El Custodio, en representación de Lovinklaan y del Participante, convertirá cualquier dividendo en dinero neto recibido de la Compañía por las Acciones Ordinarias (bloqueadas) mantenidas en la Sub Cuenta de Acciones, en Acciones Ordinarias, las cuales serán adquiridas y asignadas a la Sub Cuenta de Acciones tan pronto como sea prácticamente posible. Para el propósito aquí dispuesto, la cantidad de Acciones Ordinarias que serán recibidas equivaldrá al dividendo neto a pagar dividido por el Justo Valor de Mercado a la fecha en que el dividendo se hace exigible. Dichas Acciones Ordinarias no se encuentran sujetas al período de bloqueo establecido en el Artículo 8.1.

14 MODIFICACIONES Y TERMINACIÓN

14.1 Con sujeción al Artículo 14.3, el Directorio del Plan podrá, de tiempo en tiempo, y a su absoluta discreción, modificar cualquiera de los Artículos del presente Plan. Una notificación, respecto de cualquier modificación realizada de acuerdo al presente Artículo 14.1, deberá ser enviada a aquellos Participantes que se vean afectados por dicha modificación.

14.2 El Directorio del Plan deberá contar con la facultad, de tiempo en tiempo, para establecer o modificar reglas o disposiciones adicionales relacionadas con la administración del presente Plan, y para modificar los términos o para imponer condiciones adicionales con el fin de tomar cuenta o informarse sobre la tributación, legislación sobre valores y/o títulos y legislación de control de operaciones de cambio, siempre y cuando dichas reglas, términos y condiciones no sean contrarias o generen conflicto con las disposiciones del presente Plan.

14.3 No podrá llevarse a cabo ninguna modificación, renuncia, o sustitución al o del presente Plan, o a cualquiera de los Artículos o reglamentación para la administración del presente Plan, en la medida que ésta provoque o pueda provocar un efecto perjudicial sobre los derechos subsistentes de los Participantes, salvo exista consentimiento de su parte.

14.4 El Directorio del Plan podrá, en cualquier momento, resolver que no se pondrán a disposición de los Participantes más Acciones Ordinarias bajo el presente Plan, y en tal caso no se pondrán a disposición más Acciones Ordinarias, sin perjuicio de que, para todos los demás asuntos, las disposiciones del presente Plan continuarán plenamente vigentes y producirán efectos.

14.5 El Directorio del Plan podrá declarar terminado o suspender el Plan en caso de considerarlo necesario por causas de Fuerza Mayor.

15 MISCELÁNEOS

15.1 Con sujeción a los términos del Acuerdo de Participación, cualquier notificación u otro documento que sea necesario entregar a cualquier Participante de acuerdo al presente instrumento, deberá ser entregado a éste en su domicilio particular o en otro domicilio que pueda parecerle apropiado al Directorio del Plan o que haya sido acordado previamente, de cualquier forma, entre el Participante y la persona encargada de entregar la notificación en representación del Directorio del Plan. Cualquier notificación u otro documento que sea necesario entregar a cualquier Compañía del Grupo, al Directorio del Plan, o al Directorio Ejecutivo, deberá ser entregada en un formato previamente acordado entre el Participante y la persona que debe recibir la notificación.

15.2 El Directorio del Plan podrá, a su sola discreción, emitir instrucciones donde se expongan los procedimientos mediante los cuales el Plan deberá funcionar u operar. SI dichas instrucciones son emitidas a cualquier Compañía del Grupo, dicha Compañía del Grupo estará obligada a actuar de acuerdo con dichas instrucciones, salvo en el evento de existir conflicto entre cualquier instrucción y los Artículos, donde los Artículos tendrán prioridad.

15.3 Los Participantes estarán sujetos y obligados a los términos y condiciones de la reglamentación aplicable relacionada con información interna y/o confidencial, incluido pero no limitado a la Regulación Europea sobre Abuso de Mercado. Dichas reglas podrán restringir los derechos de los Participantes bajo el presente Plan. Se presume que los Participantes conocen y comprenden la reglamentación relacionada con información interna y/o confidencial y cualquier otra información, instrucción y/o reglamentación emitida por la Compañía (incluyendo la “Regulación de Arcadis respecto a transacciones con valores de Arcadis”) o por el Estado o sus entes reguladores, y la Compañía y/o Lovinklaan no incurrirá en ningún tipo de responsabilidad en caso de que el Participante actúe en contrario de las reglas señaladas.

15.4 La decisión que adopte el Directorio del Plan respecto de cualquier disputa, conflicto o consulta relacionada con el presente Plan será definitiva y concluyente, sujeta a los términos del presente Plan.

15.5 El Plan se regirá y entenderá de acuerdo a las leyes de Holanda.

15.6 Toda Compañía del Grupo, Lovinklaan y los Participantes se someten irrevocablemente y de forma exclusiva, en relación a cualquier litigio, acción o procedimiento relacionado con la interpretación u obligatoriedad del Plan, a la jurisdicción de los tribunales de Ámsterdam, Holanda.